CONCEPTO TÉCNICO No.

FECHA:

EXPEDIENTE: SRF 0154

PROYECTO: Sistema de Transporte de Hidrocarburos Galán – Salgar, reposición de tubería en el sector Billete Blanco y la modificación de los cruces en los cuerpos de agua de La Colorada, Tronador, Opón y Vizcaína.

JURISDICCIÓN: Municipio de Simacota, departamento de Santander.

ASUNTO: Seguimiento a obligaciones establecidas por la sustracción de áreas de la Reserva Forestal del río Magdalena de la Ley 2ª de 1959, por la Resolución No. 1303 de 2012, modificada por las Resoluciones No. 2082 de 2014 y No. 142 del 2 de febrero de 2015.

INTERESADO: ECOPETROL S.A., cedido a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución No. 1303 del 2 de agosto de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción definitiva de 5,29 hectáreas y de forma temporal 53,1811 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, a ECOPETROL S.A. para el desarrollo del proyecto del sistema de transporte de hidrocarburos Galán – Salgar, con el objetivo de realizar la reposición de la tubería en el sector de Billete Blanco y la modificación de los cruces en los cuerpos de agua de La Colorada, Carare, Tronador, Opón y Vizcaína, del propanoducto y de los poliductos Galán (Barrancabermeja – Santander) hasta el municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca).

1.2. A través de radicado No. 4120-E1-11363 y No. 4120-E1-11364 del 11 de abril de 2013, ECOPETROL S.A., entrega para evaluación por parte de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el documento del programa de compensación en cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Artículos 4 y 5 de la Resolución No. 1303 del 2 de agosto de 2012.

1.3. Mediante Resolución No. 1487 del 31 de octubre de 2013, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó no aprobar el plan de restauración presentado por ECOPETROL S.A., como compensación por la sustracción definitiva de 5,29 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena; además, se aprobó la medida de compensación presentadas en cumplimiento del artículo quinto (5) de la Resolución No. 1303 del 2 de agosto de 2012.

1.4. A través del radicado No. 4120-E1-11418 del 4 de abril de 2014, ECOPETROL S.A., presentó el ajuste al programa de compensación en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1303 del 2 de agosto de 2012.

1.5. Mediante Auto No. 240 del 2 de julio de 2014, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, evaluó el documento presentado por ECOPETROL S.A., mediante el radicado No. 4120-E1-11418 del 4 de abril de 2014, solicitando un ajuste al horizonte temporal del plan de restauración.

1.6. A través del radicado No. 4120-E1-30518 del 5 de septiembre de 2014, ECOPETROL S.A., presentó la propuesta de modificación de las obligaciones establecidas en compensación por la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 1303 del 2 de agosto de 2012.

1.7. Mediante Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014 (fecha de ejecutoria del 16 de enero de 2015), la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aprobó las medidas presentadas por ECOPETROL S.A., como compensación por la sustracción definitiva establecida en el Artículo Cuarto de la Resolución 1303 del 2 de agosto de 2012 y la compensación por la sustracción temporal determinada en el Artículo Quinto del mismo acto administrativo.

1.8. Mediante Resolución No. 142 del 2 de febrero de 2015, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizó la cesión total de las obligaciones originadas y derivadas de la Resolución No. 1303 del 2 de agosto de 2012, sus actos complementarios y demás trámites adelantados, por la sustracción definitiva de 5,29 hectáreas y temporal de 53,1811 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959, de ECOPETROL S.A. a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

1.9. A través del radicado No. 4120-E1-3938 del 11 de febrero de 2015, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., presentó información en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución No. 1303 del 2 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014.

1.10. Mediante Auto No. 527 del 17 de diciembre de 2015 (fecha de ejecutoria 18 de enero del 2016), la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1303 del 2 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014.

1.11. A través del radicado No. 4120-E1-41366 del 07 de diciembre de 2015, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., presentó información en cumplimiento de los artículos cuarto y quinto de la Resolución No. 1303 del 2 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014.

1.12. A través del radicado No. 4120-E1-7453 del 16 de marzo de 2016, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., presentó documento con asunto "*Cumplimiento del artículo primero de la Resolución (SIC) No. 527 de 17 de diciembre de 2015*".

1.13. A través del radicado No. E1-2017-006009 del 16 de marzo de 2017, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., solicitó pronunciamiento sobre el cumplimiento de los

artículos cuarto y quinto de la Resolución No. 1303 del 2 de agosto de 2012, la Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014 y el artículo primero del Auto No. 527 del 17 de diciembre de 2015, haciendo referencia a la información aportada mediante los radicados No. 4120-E1-41366 del 07 de diciembre de 2015 y No. 4120-E1- 7453 del 16 de marzo de 2016.

1.14. A través del radicado No. E1-2017-018947 del 26 de julio de 2017, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., solicitó pronunciamiento sobre el cumplimiento de los artículos cuarto y quinto de la Resolución No. 1303 del 2 de agosto de 2012, la Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014 y el artículo primero del Auto No. 527 del 17 de diciembre de 2015, haciendo referencia a la información aportada mediante los radicados No. 4120-E1-41366 del 07 de diciembre de 2015, No. 4120-E1-7453 del 16 de marzo de 2016 y No. E1-2017-006009 del 16 de marzo de 2017.

1.15. A través de radicado No. E1-2018-023105 del 09 de agosto de 2018, CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., reiteró la solicitud a este Ministerio, para el pronunciamiento sobre el cumplimiento de los artículos cuarto y quinto de la Resolución No. 1303 del 2 de agosto de 2012, la Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014 y el artículo primero del Auto No. 527 del 17 de diciembre de 2015, haciendo referencia a la información aportada mediante los radicados No. 4120-E1-41366 del 07 de diciembre de 2015, No. 4120-E1-7453 del 16 de marzo de 2016, No. E1-2017-006009 del 16 de marzo de 2017 y No. E1-2017-018947 del 26 de julio de 2017.

1.16. Mediante Auto 033 del 01 de marzo de 2019 (ejecutoria 30 de abril del 2019), la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1303 del 2 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014.

1.17. A través del radicado No. E1-2019-6685 del 09 de mayo de 2019, CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, remitió informe de seguimiento a las medidas de compensación, en cumplimiento a lo requerido en el Artículo 2 del Auto No. 033 del 01 de marzo de 2019.

1.18. A través del radicado No. E1-2020-13993 del 29 de mayo de 2020, CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. remite el documento "*INFORME DE SEGUIMIENTO AL PROCESO DE REGENERACIÓN NATURAL DE LOS PREDIOS PLACITAS Y ESPEJOS ADQUIRIDOS Y CEDIDOS A PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, COMO MEDIDA DE COMPENSACIÓN IMPUESTA POR LA RESOLUCIÓN 1303 DEL 2 DE AGOSTO DE 2012*".

1.19. A través del radicado No. E1-2021-30451 del 01 de septiembre de 2021, CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. remite el documento "*INFORME PLACITAS Y ESPEJO 26-08-2021-Seguimiento al proceso de regeneración natural en predios adquiridos por la empresa ECOPETROL S.A. como medida de compensación ambiental*".

1.20. Mediante Auto No. 261 de 29 de julio de 2022 (ejecutoria 05 de agosto del 2022), la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1303 del 2 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014.

1.21. A través de radicado No. 2022E1022531 del 30 de junio CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. remite el documento "INFORME FINAL SEGUIMIENTO AL PROCESO DE REGENERACIÓN NATURAL EN PREDIOS PLACITAS Y EL ESPEJO ADQUIRIDOS COMO MEDIDA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL" Seguimiento al proceso de regeneración natural en predios adquiridos por la empresa ECOPETROL S.A. como medida de compensación ambiental,

2. INFORMACION PRESENTADA

La información que se relaciona a continuación es tomada textualmente de la documentación allegada por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, acorde a los radicados No. 2022E1022531 del 30 de junio de 2022., en el marco de las obligaciones de la Resolución No. 1303 del 2 de agosto de 2012, modificada por las Resoluciones No. 2082 del 16 de diciembre de 2014 y No. 142 del 2 de febrero de 2015.

Radicado No. 2022E1022531 del 30/06/2022 – Documento "*INFORME FINAL SEGUIMIENTO AL PROCESO DE REGENERACIÓN NATURAL EN PREDIOS PLACITAS Y EL ESPEJO ADQUIRIDOS COMO MEDIDA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL*"

"(…) Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2 de la Resolución 2082 del 16 de diciembre de 2014, el cual contempla que: "La empresa ECOPETROL S.A. deberá realizar el seguimiento de las áreas adquiridas con el fin de establecer el éxito del proceso de restauración durante un periodo de seis años" en el presente informe se exponen los resultados del seguimiento al proceso de recuperación en los predios Placitas y El Espejo, permitiendo determinar la efectividad en las acciones de saneamiento predial implementadas para eliminar las presiones y contribuir a potencializar la regeneración natural de la vertiente oriental del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes.

Para esto se analizaron imágenes satelitales en cinco temporalidades, antes y después de la adquisición de los predios Placitas y El Espejo. Se utilizó la imagen Rapideye año 2013, Planet Scope enero de 2019 y abril de 2020, Planet Scope de junio de 2021 y Planet Scope de marzo de 2022 con la finalidad de obtener coberturas de la tierra a escala 1:25.000. (…)

Contexto general predios Placitas y El Espejo

1. PREDIO EL ESPEJO

Ubicado en el municipio de Simacota, vereda El Salto, posee una extensión de 50,66 hectáreas. Para hacer seguimiento a este predio se ingresa por la ruta Santa Ana del Olvido y desde el predio La Selva se observa el estado de conservación de este sector del Parque (…).

Según las imágenes satelitales analizadas, para el periodo 2013 - 2014, el predio se encontraba con un alto grado de recuperación, dominado por cobertura de bosque denso alto de tierra firme y sin ningún tipo de intervención antrópica. Para el año 2019, se mantiene la cobertura natural y los recorridos de prevención, vigilancia y control (PVC) realizados por el equipo del PNN Serranía de los Yariguíes evidencian que no hay quemas, cultivos, ni talas que son las presiones identificadas hacia la vertiente oriental del área protegida (Figura 2ª, 2b y 2c Tabla 1). Para el año 2020 y 2021, se emplea el uso de imagen satélite PlanetScope y se constata que la cobertura de la tierra reconocida como bosque denso alto de tierra firme se mantiene constante en este lapso de tiempo

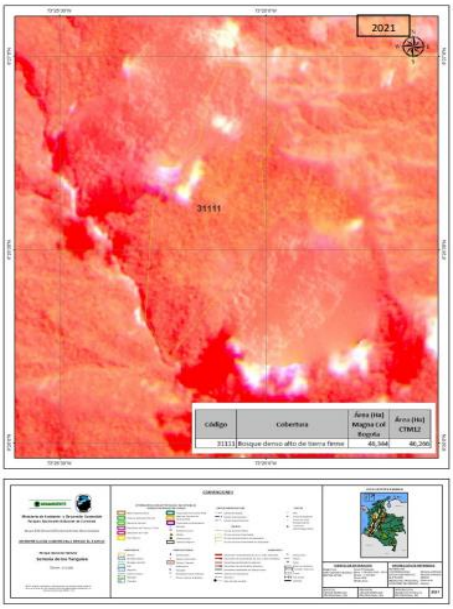
En las siguientes imágenes del 2013 y 2019 tomadas del informe anteriormente referenciado y del 2020, 2021 y 2022, se puede observar que no se presentan cambios en la cobertura natural.

Figura 2a. *Coberturas presentes predio El Espejo, imagen año 2022 Arriba en combinación utilizando infrarrojos cercanos y abajo verdadero color, se mantiene la cobertura de bosque denso alto de tierra firme (31111)*



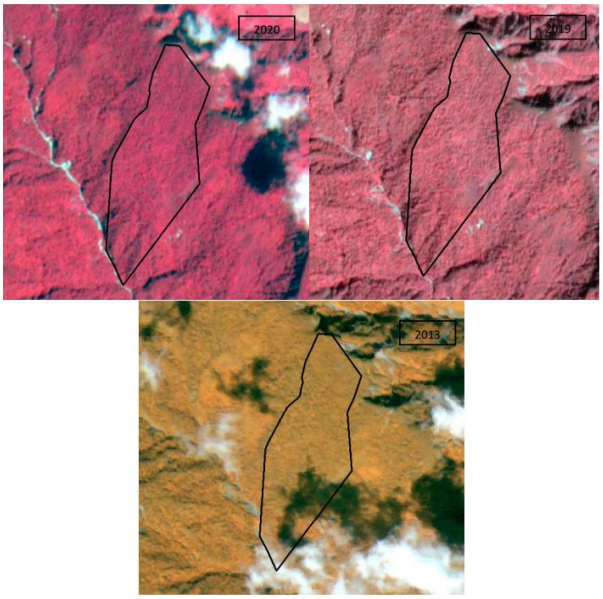
Fuente: Documento radicado No 2022E1022531 del 30 de junio de 2022

Figura 2b. *Coberturas presentes predio El Espejo al año 2021, se mantiene la cobertura de bosque denso alto de tierra firme (31111)*



Fuente: Documento radicado No. No 2022E1022531 del 30 de junio de 2022

***Figura 2c**. Coberturas presentes predio El Espejo, imagen superior izquierda año 2020, imagen superior derecha año 2019 e imagen inferior periodo 2013, se mantiene la cobertura de bosque denso alto de tierra firme (31111)*



Fuente: Documento radicado No. No 2022E1022531 del 30 de junio de 2022

2. PREDIO PLACITAS

Ubicado en el municipio de Simacota, vereda El Salto, posee una extensión de 181,4 hectáreas. Para hacer seguimiento a este predio se ingresa por la ruta El Salto, sector Cachipay-Placitas (…)

Para el periodo 2013, las coberturas con presión presentes en el predio Placitas estaban relacionadas con Mosaicos de pastos con espacios naturales, Pastos enmalezados, Pastos limpios y Tierras desnudas y degradadas que abarcaban alrededor de 15,4 ha, mientras que las coberturas naturales de vegetación secundaria o en transición correspondían a 83,6 ha y las coberturas de bosques a 56,6 ha.

Por otro lado, para el año 2019 se identifica disminución en la superficie de las coberturas Pastos enmalezados y Pastos limpios en 12,9 ha y la ganancia en coberturas de mosaico de pastos con espacios naturales evidenciando la reactivación de la regeneración en estos sectores, así mismo para el año 2021, se evidencia disminución de la cobertura de vegetación secundaria o en transición baja que pasó de 40,5 ha a 19,7 ha y ganancia en la cobertura de Bosque denso alto de tierra firme.

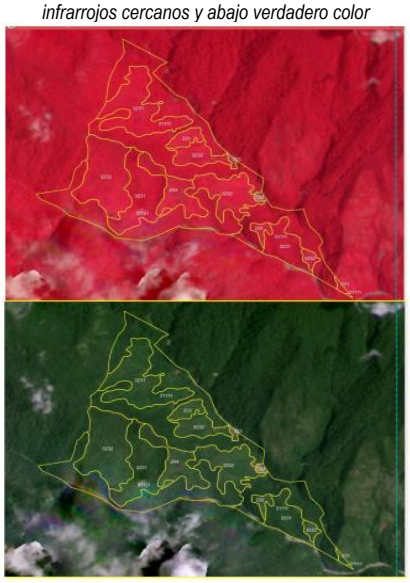
Al realizar el análisis de las coberturas del predio para el año 2022, según la imagen de PlanetScope, se observan cambios mínimos desde lo evidenciado en las imágenes satelitales del año 2021. Igualmente se observa que las coberturas de mosaico de pastos con espacios naturales continúan el proceso de

regeneración y las coberturas con presión, aunque no se observan avances en los procesos de regeneración, se observa un aumento de 0.5 ha aproximadamente para la cobertura de tierras desnudas y degradadas debido a procesos de remoción en masa

Coberturas Placitas

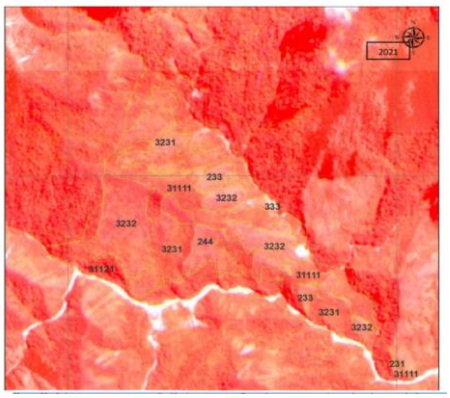
Adicionalmente, los recorridos de PVC este predio confirman el buen estado de conservación y el avance el proceso de regeneración natural. En las siguientes imágenes del 2013, 2019, 2020, 2021 y 2022 (Figura 4ª y 4 b)

Figura 4ª. *Coberturas presentes predio Placitas, imagen año marzo 2022 (Arriba en combinación utilizando infrarrojos cercanos y abajo verdadero color*



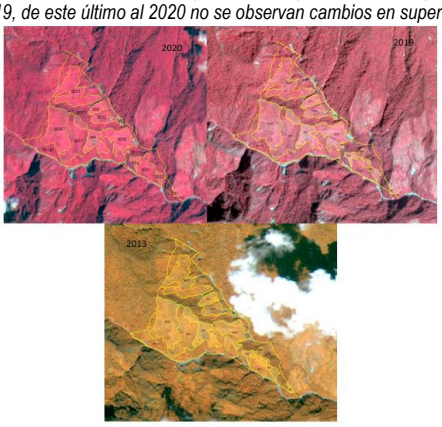
Fuente: Documento radicado No. No 2022E1022531 del 30 de junio de 2022

Figura 4b. *Coberturas presentes predio Placitas, en este año se observan ganancias en la cobertura de Bosque denso y disminución en vegetación secundaria en transición*



Fuente: Documento radicado No. E1-2021-30451 del 01 de septiembre de 2021

Figura 4c. *Coberturas presentes predio Placitas, imagen superior izquierda año 2020, imagen superior derecha año 2019 e imagen inferior periodo 2013, se evidencian algunos cambios relacionados con la perdida de pastos limpios y los cuales actualmente se encuentran en mosaicos de pastos con espacios naturales y vegetación secundaria baja y alta del año 2013 al 2019, de este último al 2020 no se observan cambios en superficies de las coberturas.*



Fuente: Documento radicado No. No 2022E1022531 del 30 de junio de 2022

Con respecto al análisis de las coberturas identificadas en los periodos Placitas y el Espejo en los años anteriores, se tiene:

Coberturas de la tierra	2021		2022	
	El espejo	Placitas	El espejo	Placitas
	Ha		Ha	
Bosque denso alto de tierra firme	50,66	77,4	50,66	77,4
Bosque denso bajo de tierra firme	0	25,8	0	25,8
Mosaico de pastos con espacios naturales	0	9,7	0	9,7
Pastos enmalezados	0	4,7	0	4,7
Pastos limpios	0	0,5	0	0,5
Tierras desnudas y degradadas	0	0,5	0	1,052768
Vegetación secundaria o en transición alta	0	43,1	0	43,1
Vegetación secundaria o en transición baja	0	19,7	0	19,147232
Total por predio	**50,66**	**181,4**	**50,66**	**181,4**
Total general	**232,06**		**232,06**	

Fuente: Documento radicado No. No 2022E1022531 del 30 de junio de 2022

Entre las revisiones se puede observar un cambio entre las coberturas Vegetación secundaria o en transición baja y Tierras desnudas y degradadas debido a que 0,553 ha pasaron a ser tierras degradadas por procesos de remoción en masa, el resto de coberturas se mantienen.

En los recorridos de PVC se ha observado el avance exitoso en los procesos de recuperación de las coberturas vegetales, lo cual lo ratifica el análisis de imágenes satelitales. Para el periodo 2013, las coberturas con presión presentes en el predio Placitas estaban relacionadas con Mosaicos de pastos con espacios naturales, Pastos enmalezados, Pastos limpios y Tierras desnudas y degradadas que abarcaban alrededor de 15,4 ha, mientras que las coberturas naturales de vegetación secundaria o en transición correspondían a 83,6 ha y las coberturas de bosques a 56,6 ha.

Por otro lado, para el año 2019 se identifica disminución en la superficie de las coberturas Pastos enmalezados y Pastos limpios en 12,9 ha y la ganancia en coberturas de mosaico de pastos con espacios naturales evidenciando la reactivación de la regeneración en estos sectores. Actualmente el predio no tiene ningún tipo de intervención antrópica y el acceso hasta el lugar es complejo debido al avance exitoso en la recuperación de las coberturas vegetales. (....).

1. Saneamiento predial como estrategia para reactivar los procesos de regeneración natural en los predios Placitas y El Espejo

En este proyecto de compensación, se propuso abordar el saneamiento predial como la estrategia de restauración ecológica pasiva, pues una vez adquiridos los predios Placitas y El Espejo se eliminan por completo los tensionantes asociados a cultivos permanentes de pastos para sostenimiento de ganado que existieron anteriormente y que a hoy están en abandono. Estos predios no fueron trabajados de manera intensiva a la espera de la compra por parte de Parques Nacionales para la preservación de la serranía de los Yariguíes, razón por la cual se encuentran en relativo buen estado de conservación.

(…) Se infiere que los procesos de regeneración natural en la vertiente oriental del Parque se fortalecieron una vez se realizó el saneamiento predial, gracias a las dinámicas propiciadas por factores como altas precipitaciones, disponibilidad de propágulos, cercanía a relictos de bosque y áreas en restauración y diversidad de dispersores naturales como aves y murciélagos. (…)"

3. CONSIDERACIONES

Mediante la Resolución No. 1303 del 2 de agosto de 2012, se establecieron en el artículo 4 y 5 las obligaciones de compensación en el marco de la sustracción definitiva de 5,29 hectáreas y de forma temporal 53,1811 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, a saber:

"(…)

> ***ARTICULO CUARTO***. *– La empresa ECOPETROL S.A., deberá presentar en un término no mayor a tres (3) meses a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para su evaluación y aprobación la propuesta de compensación ajustada de acuerdo a las hectáreas sustraídas definitivamente y el programa de restauración.*
>
> ***ARTICULO QUINTO***. *- La empresa ECOPETROL S.A., para las áreas sustraídas temporalmente, deberá presentar en un término no mayor a tres (3) meses a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para su evaluación y aprobación, las medidas propuestas para la restauración ecológica, del área sustraída temporalmente una vez finalicen las actividades del proyecto. Estas medidas deberán garantizar el mantenimiento y seguimiento de las obras de restauración ecológica, por lo menos durante un (1) año contados a partir de la siembra de las especies vegetales seleccionadas. (…)*

En este sentido, mediante Resolución No. 1487 del 31 de octubre de 2013, se aprobó inicialmente el plan de restauración presentado por ocasión de la sustracción definitiva y temporal efectuadas mediante la Resolución No. 1303 de 2012, cuyo horizonte temporal se ajustó mediante Auto No. 240 del 2 de julio de 2014. Sin embargo, de forma subsiguiente se aprueba la modificación sobre la compensación en relación con las medidas e implementación del respectivo plan de restauración ecológica, mediante el artículo 1 de la Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014.

En concomitancia con lo anterior, mediante la Resolución No. 142 del 2 de febrero de 2015, La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizó la cesión total de las obligaciones originadas y derivadas de la Resolución No. 1303 de 2013, sus actos complementarios y demás trámites adelantados, de ECOPETROL S.A. a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

En el marco de lo expresado, y una vez revisada la documentación del expediente SRF0154 y teniendo en cuenta que la Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014, condensó la aprobación final del plan de compensación, se describe a continuación el estado del cumplimiento de las obligaciones a partir de dicho acto administrativo:

3.1 Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada:

Comentado [fvr1]: Diligenciar el seguimiento acorde al siguiente cuadro

Comentado [fvr2R1]: Reemplazado el que tenias por favor. Este permite alli mismo hacer las consideraciones y concluir

RESOLUCIÓN NO. 1303 DEL 2 DE AGOSTO DE 2012, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES No. 2082 de 2014 Y No. 142 DEL 2 DE FEBRERO DE 2015~~modificada por ……~~ ~~(Corresponde a la resolución por medio de la cual se efectúa la sustracción. Si dicha resolución fue modificada por otra, deberá mencionarse en seguida)~~

Obligación principal

ARTÍCULO SEGUNDO~~X1 (Modificado por….)~~: *La empresa ECOPETROL S.A., deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales que requiera dentro de las actividades propuestas para la reposición de la tubería en ele sector de Billete Blanco y la modificación de los cruces de cuerpo de agua de La Colorada, Carare, Tronador, Opón, y Vizcaína, del propanoducto y de los poliductos Galán, (Barrancabermeja, Santander) hasta el municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca).*

Si dentro del área sustraída, es necesario hacer aprovechamiento de especies vedada, se deberá solicitar antes del inicio de actividades, el levantamiento de la veda ante la autoridad ambiental.

Se deberán implementar las medidas de mitigación y manejo necesarias que se requieran establecer para la protección de las especies de flora y fauna vulnerables que se puedan ver afectadas en el área del proyecto.

Las actividades del proyecto deberán respetar la ronda de protección hídrica, áreas donde se identifiquen nacimientos de agua y manantiales, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

(…)

~~*Transcripción completa de la obligación principal, que corresponde a lo determinado en el articulado de la resolución de sustracción y que sugiere un cumplimiento por parte del titular. De darse el caso, se deberá transcribir el artículo vigente, que ha sido modificado, aclarado o complementado con posterioridad.*~~

~~*Duplique hasta "CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN", una vez vaya a iniciar el seguimiento de un nuevo artículo u obligación principal.*~~

Primer elemento específico de la obligación principal:

ARTÍCULO CUARTO: *– La empresa ECOPETROL S.A., deberá presentar en un término no mayor a tres (3) meses a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para su evaluación y aprobación la propuesta de compensación ajustada de acuerdo a las hectáreas sustraídas definitivamente y el programa de restauración.*

ARTICULO QUINTO: *- La empresa ECOPETROL S.A., para las áreas sustraídas temporalmente, deberá presentar en un término no mayor a tres (3) meses a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para su evaluación y aprobación, las medidas propuestas para la restauración ecológica, del área sustraída temporalmente una vez finalicen las actividades del proyecto. Estas medidas deberán garantizar el mantenimiento y seguimiento de las obras de restauración ecológica, por lo menos durante un (1) año contados a partir de la siembra de las especies vegetales seleccionadas. (…)*

Con formato: Fuente: Cursiva
Con formato: Fuente: Sin Negrita, Cursiva
Con formato: CT Texto, Izquierda, Sangría: Izquierda: 0,95 cm, Derecha: 0,72 cm, Alineación de fuente: Automático
Con formato: Fuente: Cursiva
Con formato: Fuente: Sin Negrita, Cursiva
Con formato: Fuente: Cursiva
Con formato: Fuente: Sin Negrita, Cursiva
Con formato: Fuente: Color de fuente: Automático
Con formato: Fuente: Cursiva
Con formato: Fuente: Negrita, Cursiva
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial Narrow, 12 pto, Negrita, Cursiva
Con formato: CT Texto, Izquierda, Sangría: Izquierda: 0,95 cm, Derecha: 0,72 cm, Alineación de fuente: Automático
Con formato: Fuente: Cursiva
Con formato: Fuente: Sin Negrita, Cursiva
Con formato: Fuente: Negrita, Color de fuente: Automático
Con formato: CT Texto, Izquierda, Sangría: Izquierda: 0,95 cm, Derecha: 0,72 cm, Alineación de fuente: Automático
Con formato: CT Texto, Izquierda, Derecha: 0,72 cm, Alineación de fuente: Automático

La empresa ECOPETROL S.A., entrega el documento "Plan de Restauración de áreas por la sustracción temporal y definitiva de los cruces Opón, La Colorada, Vizcaína y Carare y la reposición Billete Blanco de la Reserva Forestal de Rio Magdalena".

Mediante Resolución No. 1487 del 31 de octubre de 2013, se aprobó inicialmente el plan de restauración presentado por ocasión de la sustracción definitiva y temporal efectuadas mediante la Resolución No. 1303 de 2012, cuyo horizonte temporal se ajustó mediante Auto No. 240 del 2 de julio de 2014.

~~*Una obligación principal, puede involucrar varios elementos específicos que pueden ser sujetos a seguimiento de manera separada, y que deberán ser discriminados a la hora de realizar el análisis de cumplimiento.*~~

~~*En esta casilla, a través de una frase corta descriptiva, mencionar el primer elemento específico y diferencial de la obligación principal, sobre el cual se realiza el seguimiento.*~~

~~*Duplique las casillas hasta "consideraciones", tantas veces como sea necesario, según el número de elementos específicos identificados en la obligación principal. Se deberá tener en cuenta que deberá permanecer la información en una sola tabla.*~~

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Auto 240 de 2 de julio de 2014 ~~Auto de seguimiento realizado, donde se dispone en relación con el elemento en seguimiento~~	Art 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requirió a ECOPETROL S.A., ajustar cronograma para la implementación del plan de restauración ecológica presentado como compensación por la sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Río Magdalena efectuada mediante Resolución No. 1303 de 2012. ~~*En esta casilla no es necesario transcribir completamente lo dispuesto en cada artículo. Se debe acudir a una frase corta que contextualice lo que el auto en mención dispuso, sobre el aspecto específico en seguimiento. Ej. Aprobó el pedio El Naranjo.*~~	*Cumplido* ~~*La elección de si estas disposiciones están cumplidas o no, deberán ser argumentadas y explicadas en el recuadro de consideraciones.*~~	NO
~~Resolución de sancionatorio en relación con el elemento en~~	~~Art 1.~~	-	-

Con formato: Fuente: Color de fuente: Automático

Con formato: CT Texto, Izquierda, Sangría: Izquierda: 0,95 cm, Derecha: 0,72 cm, Alineación de fuente: Automático

Con formato: Fuente: Color de fuente: Automático

Con formato: Fuente: Cursiva

Con formato: CT Texto, Izquierda, Derecha: 0,72 cm, Alineación de fuente: Automático

Con formato: CT Texto, Izquierda, Sangría: Izquierda: 0,95 cm, Derecha: 0,72 cm, Alineación de fuente: Automático

Con formato: Fuente: Color de fuente: Automático

Con formato: Fuente: Color de fuente: Automático

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial Narrow, 12 pto, Negrita, Cursiva

Con formato: Centrado

~~seguimiento (si aplica)~~			

Consideraciones:

Mediante Auto No. 240 del 2 de julio de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, evaluó el documento presentado por ECOPETROL S.A., mediante el radicado No. 4120-E1-11418 del 4 de abril de 2014, solicitando un ajuste al horizonte temporal del plan de restauración.

~~*Explicar el estado de cumplimiento del elemento de la obligación principal en seguimiento. En este aparte, deberán proporcionarse todos los análisis, explicaciones y argumentos debidos, haciendo referencia a la información con la que se cuenta en los antecedentes, el numeral 2 de este documento y en la visita técnica, de haberse realizado, así como información técnica complementaria aportando citas bibliográficas y los conocimientos propios del profesional evaluador.*~~

~~*Al finalizar los análisis y argumentaciones, se concluirá claramente sobre:*~~

- ~~*Si se ha cumplido o no, con el elemento de la obligación principal al cual corresponde el seguimiento.*~~
- ~~*De no haber cumplimiento, se deberá dejar explícito el o los requerimientos necesarios. No deben generarse requerimientos diferentes o adicionales a lo obligado en la resolución inicial. En este caso, se deberá reiterar el cumplimiento del elemento específico de la obligación principal establecido, tal como fue solicitado en el artículo xxx de la resolución xxxxxx.*~~

Segundo elemento específico de la obligación principal:

Medidas de compensación por la sustracción de un área de la Reserva Forestal del Rio Magdalena, efectuada mediante la resolución 1303 del 02 de agosto de 2012, en cumplimiento de las obligaciones contenidos en los Artículos 4 y 5.

En este sentido, mediante Resolución No. 1487 del 31 de octubre de 2013, se aprobó inicialmente el plan de restauración presentado por ocasión de la sustracción definitiva y temporal efectuadas mediante la Resolución No. 1303 de 2012, cuyo horizonte temporal se ajustó mediante Auto No. 240 del 2 de julio de 2014. Sin embargo, de forma subsiguiente se aprueba la modificación sobre la compensación en relación con las medidas e implementación del respectivo plan de restauración ecológica, mediante el artículo 1 de la Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014.

Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014
(Ejecutoriada el 16 de enero de 2015)

Artículo 1. Aprobar las medidas presentadas por la empresa ECOPETROL S.A., como compensación por las sustracciones efectuadas mediante Resolución 1303 de 2012. Los predios El Espejo y Las Placitas en los cuales se realizará el plan de restauración deben ser titulados a la Nación - Parques Nacionales Naturales y administrados por PNN – Dirección Territorial Andes Nororientales – PNN Serranía los Yariguíes.

Con formato: Sin viñetas ni numeración

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm

Parágrafo: La Empresa deberá llegar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos las coordenadas de los predios, en un término de tiempo no superior a quince (15) días, contados desde la ejecutoría del presente acto administrativo.

~~Mencionar a través de una frase corta descriptiva el segundo elemento específico y diferencial de la obligación principal sobre el cual se realiza el seguimiento.~~

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No. 527 del 17 de diciembre de 2015 ~~Auto xx de xxxx~~	*Artículo 1, requiere se presente la prueba documental que certifique que los predios se encuentran a nombre de PNN y administrados por PNN Serranía de los Yariguies* ~~Art 1. *En esta casilla no es necesario transcribir completamente lo dispuesto en cada artículo. Se debe acudir a una frase que contextualice lo que el auto en mención dispuso. Ej. Compró el pedio naranjo.*~~	Cumplida	NO
Auto No. 033 del 01 de marzo de 2019 ~~Resolución xx de sancionatorio (si aplica)~~	*Artículo 1 cumplimiento a la obligación del artículo 1 de la Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014.* ~~Art 1.~~	Cumplida	NO
Auto No. 033 del 01 de marzo de 2019	*Artículo 2 para que se presente un informe anual de seguimiento, durante 6 años. Incluye requiere presentar un primer informe en 3 meses y a partir de allí cumplir con lo informe anuales.*	Seguimiento	SI

Consideraciones:

Mediante Resolución No. 1487 del 31 de octubre de 2013, se aprobó inicialmente el plan de restauración presentado por ocasión de la sustracción definitiva y temporal efectuadas mediante la Resolución No. 1303 de 2012, cuyo horizonte temporal se ajustó mediante Auto No. 240 del 2 de julio de 2014. Sin embargo, de forma subsiguiente se aprueba la modificación sobre la compensación en relación con las medidas e implementación del respectivo plan de restauración ecológica, mediante el artículo 1 de la Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014.

En concomitancia con lo anterior, mediante la Resolución No. 142 del 2 de febrero de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizó la cesión total de las obligaciones originadas y derivadas de la Resolución No. 1303 de 2013, sus actos complementarios y demás

Con formato: Fuente: 11 pto, Sin Cursiva, Color de fuente: Automático

Con formato: CT Texto, Izquierda, Sangría: Izquierda: 0,95 cm, Derecha: 0,72 cm, Alineación de fuente: Automático

Con formato: Centrado

trámites adelantados, de ECOPETROL S.A. a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Respecto al artículo 2 Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014 – Seguimiento a la medida de compensación

Una vez revisada de forma íntegra la información consignada en el expediente SRF 0154, se evidenció que, el plan de restauración aprobado mediante la Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014, se fundamentó en la compra de predios de interés de conservación para el saneamiento predial del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes, para eliminar las presiones y contribuir a potenciar la regeneración natural del área de la vertiente oriental del mismo.

Bajo dicha premisa, se concretó la titulación de los predios Placitas de 181,49 hectáreas y El Espejo de 50,66 hectáreas, para un total de 232,06 hectáreas, a nombre de la Nación – Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia como consta en las anotaciones de las constancias de inscripción ante la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del Auto No. 033 de 2019.

Ahora bien, ya adquiridos los dos (2) predios en compensación, en el marco del artículo 2 de la Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014, este Ministerio reitero a CENIT a través del artículo 2 del Auto No. 033 de 2019, la presentación de los informes anuales de seguimiento por seis (6) años, de esta manera, requirió un informe inicial dentro de los tres (3) después de la ejecutoria del citado Auto.

En este sentido, mediante radicado No. E1-2019-6685 del 09 de mayo de 2019, la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., allegó informe inicial del estado del área a partir de un análisis temporal en el marco de lo requerido en el parágrafo único del artículo 2 del Auto No. 033 de 2019.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

A partir de dichos resultados obtenidos, es posible concluir en concordancia con consideraciones del Concepto técnico No. 149 de 2020 que, para este caso la compra de predios ha resultado en una estrategia de restauración pasiva efectiva

En concomitancia con lo expuesto, se considera que CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S cumplió con la presentación de un primer informe inicial según lo requerido en el parágrafo único del artículo 2 del Auto No. 033 de 2019, el cual fue allegado en el término establecido, es decir, antes del 30 de julio de 2019.

De igual manera, viene dando cumplimiento con la presentación de informes de seguimiento en el marco de las obligaciones establecidas en el artículo 2 del Auto No. 033 de 2019, derivados del seguimiento del artículo 2 de la Resolución No. 2082 de 2014 asociado a las medidas de compensación, por las sustracciones realizadas a la Reserva Forestal del Río Magdalena de la Ley 2ª de 1959.

Sin perjuicio a lo anterior, deberá continuar con la presentación de los informes anuales de seguimiento de las áreas adquiridas, recogiendo y comparando la evaluación con análisis a

Con formato: Fuente: 11 pto, Sin Cursiva

Con formato: CT Texto, Sangría: Izquierda: 0,95 cm, Derecha: 0,72 cm, Alineación de fuente: Automático

Con formato: CT Texto, Izquierda, Sangría: Izquierda: 0,95 cm, Derecha: 0,72 cm, Alineación de fuente: Automático

Con formato: CT Texto, Sangría: Izquierda: 0,95 cm, Derecha: 0,72 cm

Con formato: Fuente: 11 pto, Sin Cursiva

Con formato: CT Texto, Izquierda, Sangría: Izquierda: 0,95 cm, Derecha: 0,72 cm, Alineación de fuente: Automático

Con formato: Fuente: 11 pto, Sin Cursiva

Con formato: Fuente: 11 pto, Sin Cursiva, Color de fuente: Automático

Con formato: Fuente: 11 pto, Sin Cursiva

Con formato: CT Texto, Izquierda, Sangría: Izquierda: 0,95 cm, Derecha: 0,72 cm, Alineación de fuente: Automático

profundidad, tomando de referencia los resultados realizada en los informes anteriores, para lo cual es necesario se alleguen los respectivos soportes cartográficos que permitan verificar la información presentada.

~~Aquí se explicará el estado de seguimiento de la OBLIGACIÓN PRINCIPAL, a partir de la integración del seguimiento realizado a cada uno de los elementos que la conforman. De esta manera, a partir de la sumatoria de las consideraciones por cada elemento específico de la obligación, se deberá concretar si, se cumple con la OBLIGACIÓN o, y de evidenciarse incumplimiento, mencionarlo y generar el requerimiento.~~

~~No deben generarse requerimientos diferentes o adicionales a lo obligado en la resolución inicial; aquellos requerimientos que se generen ante la evidencia de un incumplimiento, deberán ir enfocados hacia el cumplimiento de los elementos involucrados y en general de la obligación principal. Para tal fin, los requerimientos deben corresponder en términos, cantidades y especificaciones, tal como fue solicitado en el artículo de la resolución inicial.~~

Con formato: Fuente: 11 pto, Sin Cursiva, Color de fuente: Automático

Con formato: CT Texto, Izquierda, Sangría: Izquierda: 0,95 cm, Derecha: 0,72 cm, Alineación de fuente: Automático

Con formato: Fuente: 11 pto, Sin Cursiva, Color de fuente: Automático

~~**ARTÍCULO X2:** *Transcripción Completa de la obligación inicial, que corresponde a lo determinado en la resolución de sustracción.*~~

Tabla con formato

~~**Primer aspecto:**~~

-

~~SEGUIMIENTO~~	~~DISPONE~~	~~ESTADO DEL REQUERIMIENTO~~	
		~~Cumplida / No cumplida~~	~~Vigente (SI/NO)~~
~~Auto de seguimiento~~	~~Art 1. ……..~~	-	-
	~~Art 2……~~	-	-
~~Número de Resolución de sancionatorio relacionada con esta obligación (si aplica)~~	~~Art 1.~~	-	-

~~**Consideraciones:**~~

~~**CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:**~~

-

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN No. 2082 del 16 de diciembre de 2014		
OBLIGACIONES PRINCIPALES ESTABLECIDAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE SUSTRACCIÓN	**SEGUIMIENTOS REALIZADOS**	**ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**
Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014 *(Ejecutoriada el 16 de enero de 2015)* ***Artículo 1. Aprobar** las medidas presentadas por la empresa ECOPETROL S.A., como compensación por las sustracciones efectuadas mediante Resolución 1303 de 2012. Los predios El Espejo y Las Placitas en los cuales se realizará el plan de restauración deben ser titulados a la Nación - Parques Nacionales Naturales y administrados por PNN – Dirección Territorial Andes Nororientales – PNN Serranía los Yariguíes.* ***Parágrafo:** La Empresa deberá llegar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos las coordenadas de los predios, en un término de tiempo no superior a quince (15) días, contados desde la ejecutoría del presente acto administrativo.*	**Auto No. 527 del 17 de diciembre de 2015**, en donde en su artículo 1, requiere se presente la prueba documental que certifique que los predios se encuentran a nombre de PNN y administrados por PNN Serranía de los Yariguies **Auto No. 033 del 01 de marzo de 2019,** en donde declara en su artículo 1 cumplimiento a la obligación del artículo 1 de la Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014.	Cumple y finaliza seguimiento
Artículo 2. La empresa ECOPETROL S.A. deberá realizar el seguimiento de las áreas adquiridas con el fin de establecer el éxito del proceso de restauración (Activa o Pasiva), durante un periodo de seis años.	**Auto No. 033 del 01 de marzo de 2019,** en donde requiere en su artículo 2 para que se presente un informe anual de seguimiento, durante 6 años. Incluye requiere presentar un primer informe en 3 meses y a partir de allí cumplir con lo informe anuales.	En seguimiento

Comentado [fvr3]: Esta no es la obligación principal

Conforme con el análisis del estado del articulado se tienen las siguientes consideraciones sobre los artículos que son objeto de evaluación y/o cumplimiento por parte de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Es de señalar que el análisis del presente concepto técnico se adelantó en el marco de la información presentada en el Informe allegado mediante el radicados No. 2022E1022531 del 30 de junio de 2022.

Sin embargo, de forma previa es de señalar que, se retoman dentro de las consideraciones del presente concepto técnico, el contenido de análisis de los Concepto Técnico No. 068 del 31 de octubre 2019, que evaluó la información entregada en el radicado No. E1-2019-6685 del 09 de mayo de 2019, Concepto

Técnico No. 142 del 29 de diciembre de 2020, que evaluó la información entregada en el radicado No. E1-2020-13993 del 29 de mayo de 2020 y el Concepto Técnico No. 139 del 20 de diciembre de 2021 que evaluó información allegada bajo radicado No. E1-2021-30451 del 01 de septiembre de 2021.

ANALISIS Y CONSIDERANDOS DE LAS OBLIGACIONES DEFINIDAS EN EL CUADRO SINTESIS COMO "CONTINUAN EN SEGUIMIENTO"

~~Respecto al artículo 2 Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014 – Seguimiento a la medida de compensación~~

~~Una vez revisada de forma íntegra la información consignada en el expediente SRF 0154, se evidenció que, el plan de restauración aprobado mediante la Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014, se fundamentó en la compra de predios de interés de conservación para el saneamiento predial del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes, para eliminar las presiones y contribuir a potenciar la regeneración natural del área de la vertiente oriental del mismo.~~

Comentado [fvr4]: Este es un ejemplo de lo que llevamos a las consideraciones del cuadro anterior

~~Bajo dicha premisa, se concretó la titulación de los predios Placitas de 181,49 hectáreas y El Espejo de 50,66 hectáreas, para un total de 232,06 hectáreas, a nombre de la Nación – Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia como consta en las anotaciones de las constancias de inscripción ante la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del Auto No. 033 de 2019.~~

~~Ahora bien, ya adquiridos los dos (2) predios en compensación, en el marco del artículo 2 de la Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014, esto Ministerio reitero a CENIT a través del artículo 2 del Auto No. 033 de 2019, la presentación de los informes anuales de seguimiento por seis (6) años, de esta manera, requirió un informe inicial dentro de los tres (3) después de la ejecutoria del citado Auto.~~

En este sentido, mediante radicado No. E1-2019-6685 del 09 de mayo de 2019, la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., allegó informe inicial del estado del área a partir de un análisis temporal en el marco de lo requerido en el parágrafo único del artículo 2 del Auto No. 033 de 2019.

Con formato: Justificado

Asimismo, en cumplimiento de la entrega de informes anuales de seguimiento requerido en el artículo 2 del Auto No. 033 de 2019, CENIT presentó en el radicado No. E1-2020-13993 del 29 de mayo de 2020, y radicado No. E1-2021-30451 del 01 de septiembre de 2021, información al respecto.

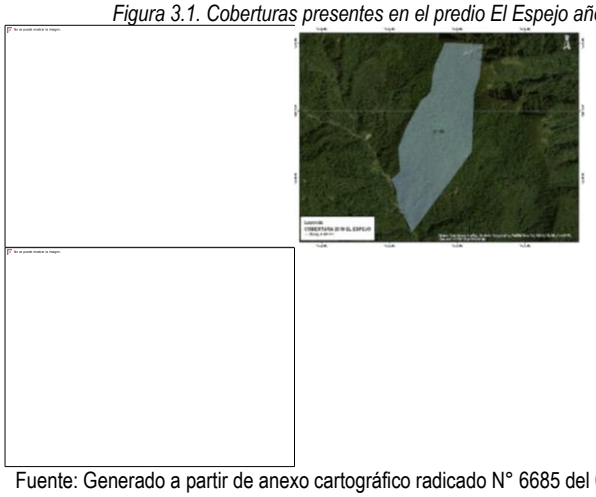
Conforme lo anterior, a continuación, se retoman parte de las consideraciones generadas en el Concepto Técnico No. 86 del 31 de octubre de 2019 y el Concepto técnico No. 149 del 29 de diciembre de 2019, y se complementa con las precisiones asociadas al último informe se seguimiento, es decir al correspondiente al año 2021, encontrando que:

El informe de seguimiento inicial correspondiente al año 2019, presenta un análisis multitemporal comparativo de las coberturas para los años 2013 y 2019, de los predios El Espejo y Placitas, adquiridos y cedidos a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como medida de compensación impuesta por la Resolución No. 1303 de 2 de agosto de 2012. Información a partir de la cual se estableció una línea base para poder adelantar un análisis comparativo a nivel de coberturas.

A continuación, se presentan tres ventanas de tiempo (2013, 2019, 2020) relacionadas para cada uno de los predios a partir de los anexos cartográficos allegados en el informe inicial y el primer informe anual.

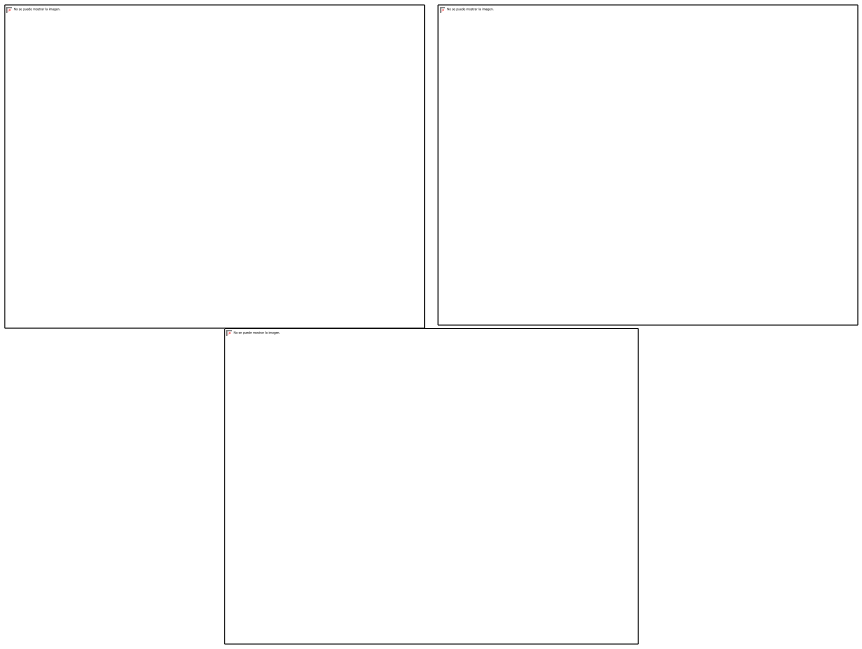
Con formato: Justificado

Figura 3.1. Coberturas presentes en el predio El Espejo año 2013, 2019 y 2020.



Fuente: Generado a partir de anexo cartográfico radicado N° 6685 del 09 de mayo de 2019 y 13993 del 29 de mayo de 2020. Concepto técnico No. 149 de 2020

Figura 3.2 Coberturas presentes en el predio Placitas año 2013, 2019 y 2020



Fuente: Generado a partir de anexo cartográfico radicado N° 6685 del 09 de mayo de 2019 y 13993 del 29 de mayo de 2020. Concepto técnico No. 149 de 2020

Con formato: Justificado

De forma puntual, es de precisar que, el informe anual del año 2021 no relacionó información cartográfica en formato digital (shape), que permitiera complementar la información previamente generada y relacionada. No obstante, se decide adelantar el análisis comparativo a partir de la información consignada de forma expresa en el informe allegado, asociada a la relación de extensión (ha) por cobertura terrestre identificada en cada predio a partir de la imagen de PlanetScope.

A continuación, se presenta la información de cobertura para el predio El Espejo y Placitas, en los diferentes horizontes de tiempo.

Tabla 3.1 Extensión de cobertura El Espejo

COBERTURA	2013 Ha	2019 Ha	2020 Ha	2021 Ha
Bosque denso alto de tierra firme	50,66	50,66	50,66	50,66
TOTAL	**50,66**	**50,66**	**50,66**	**50,66**

Fuente: Información compilada de anexo cartográfico No. 13993 del 29 de mayo de 2020 y documento radicado No. E1-2021-30451 del 01 de septiembre de 2021.

Tabla 3.2 Extensión de cobertura Predio Placitas

COBERTURA	2013 Ha	2019 Ha	2020 Ha	2021 Ha
Bosque denso alto de tierra firme	56,7	56,7	56,7	**77,4**
Bosque denso bajo de tierra firme	25,8	25,8	25,8	25,8
Mosaico de pastos con espacios naturales	0,0	**9,7**	9,7	9,7
Pastos enmalezados	11,3	**4,7**	4,7	4,7
Pastos limpios	6,7	**0,5**	0,5	0,5
Tierras desnudas y degradadas	0,5	0,5	0,5	0,5
Vegetación secundaria o en transición alta	39,7	**43,1**	43,1	43,1
Vegetación secundaria o en transición baja	40,8	40,5	40,5	**19,7**
TOTAL	**181,5 ***	**181,5 ***	**181,5 ***	**181,5**

* Los datos se aproximaron a un decimal

Fuente: Información compilada de anexo cartográfico No. 13993 del 29 de mayo de 2020 y documento radicado No. E1-2021-30451 del 01 de septiembre de 2021.

En el marco de lo anterior, es posible evidenciar que, para el caso del predio El Espejo la cobertura inicial tenía un estado sucecional avanzado el cual se ha mantenido en el tiempo, mientras que para el caso del predio Placitas hay una relación de las pérdidas y ganancias por coberturas.

Con formato: Justificado

Para el año 2019 principalmente hay una disminución del 92% de pastos limpios y 58.8% de pastos enmalezados, y un aumento en la extensión de mosaicos de pastos con espacios naturales y vegetación secundaria baja y alta, mientras que las demás coberturas se mantienen constantes, dejando en evidencia un avance en la regeneración natural en estos sectores.

Para el caso del año 2020, asociado al primer informe anual de seguimiento, no se evidencian cambios en la cobertura en relación con el año de inicio de la medida. Mientras que para el año 2021 se evidencia una disminución en vegetación secundaria en transición, pero un aumento significativo de la cobertura de bosque denso alto de tierra firme, informe consecuente con los recorridos de Prevención, Vigilancia y Control, en donde reporta un avance exitoso en los procesos de recuperación considerando que se han eliminado por completo los tensionantes asociados a cultivos permanentes de pastos para sostenimiento de ganado que existieron anteriormente.

Para el año 2020 y 2021, se emplea el uso de imagen satélite PlanetScope y se constata que la cobertura de la tierra reconocida como bosque denso alto de tierra firme se mantiene constante en este lapso de tiempo

Al realizar el análisis de las coberturas del predio para el año 2022, según las imágenes de PlanetScope del informe allegado, se observan cambios mínimos desde lo evidenciado en las imágenes satelitales del año 2021. Igualmente se observa que las coberturas de mosaico de pastos con espacios naturales continúan el proceso de regeneración y las coberturas con presión, aunque no se observan avances en los procesos de regeneración, se observa un aumento de 0.5 ha aproximadamente para la cobertura de tierras desnudas y degradadas debido a procesos de remoción en masa.

Figura 3.3 Panorámica predio Placitas. Recorrido PVC. Primer trimestre de 2022



~~A partir de dichos resultados obtenidos, es posible concluir en concordancia con consideraciones del Concepto técnico No. 149 de 2020 que, para este caso la compra de predios ha resultado en una estrategia de restauración pasiva efectiva~~

~~En concomitancia con lo expuesto, se considera que CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S cumplió con la presentación de un primer informe inicial según lo requerido en el parágrafo único del artículo 2 del Auto No. 033 de 2019, el cual fue allegado en el término establecido, es decir, antes del 30 de julio de 2019.~~

~~De igual manera, viene dando cumplimiento con la presentación de informes de seguimiento en el marco de las obligaciones establecidas en el artículo 2 del Auto No. 033 de 2019, derivados del seguimiento del~~

Con formato: Justificado

Con formato: Fuente: Arial Narrow

Con formato: Justificado

Con formato: Fuente: Arial Narrow

Con formato: Fuente: Arial Narrow

Con formato: Fuente: Arial Narrow

Con formato: Fuente: Arial Narrow

artículo 2 de la Resolución No. 2082 de 2014 asociado a las medidas de compensación, por las sustracciones realizadas a la Reserva Forestal del Río Magdalena de la Ley 2ª de 1959.

Sin perjuicio a lo anterior, deberá continuar con la presentación de los informes anuales de seguimiento de las áreas adquiridas, recogiendo y comparando la evaluación con análisis a profundidad, tomando de referencia los resultados realizada en los informes anteriores, para lo cual es necesario se alleguen los respectivos soportes cartográficos que permitan verificar la información presentada.

Comentado [fvr5]: Este también es un ejemplo de lo que se lleva a conclusión en el cuadro indicado

Es de precisar que, debe cumplirse la periodicidad de los informes, tenido como fecha de inicio el informe previo allegado en el marco del parágrafo único del artículo 2 del Auto No. 033 de 2019, es decir, a partir de mayo de 2019.

4. CONCEPTO TECNICO

Con formato: Espacio Después: 0 pto, Interlineado: sencillo

Una vez revisada la información relacionada al expediente SRF-00154 y la documentación presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, mediante el radicado Minambiente No. 2022E1022531 del 30 de junio de 2022, en el marco del seguimiento a la Resolución No. XXXXXXXXXXXXX1303 de 2 de agosto de 2012 en los artículos cuarto y quinto, el artículo primero de la Resolución No. 2082 de 16 de diciembre de 2014 y el artículo segundo y parágrafo del Auto No. 033 de 01 de marzo de 2019 respecto a la definitiva de 5,29 hectáreas y de forma temporal 53,1811 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959; se recomienda lo siguiente al grupo jurídico

Con formato: Justificado

Con formato: Fuente: Sin Negrita, Sin subrayado

Con formato: Fuente: Sin Negrita, Sin subrayado

CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., cumple con lo requerido en el parágrafo único del artículo 2 del Auto No. 033 del 01 de marzo de 2019, en relación al informe inicial de seguimiento. Se da por finalizado el seguimiento.

Con formato: Justificado

CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., viene dando cumplimiento a la obligación establecidas en el artículo 2 de la Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014, reiterado en el artículo 2 del Auto No. 033 del 01 de marzo de 2019, relacionado con la entrega del primer y segundo informe de seguimiento anual, correspondiente a los periodos de 2020, ~~y~~ 2021 y 2022, respectivamente.

CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., deberá seguir entregando a este Ministerio los informes correspondientes a los periodos 2022, 2023, 2024 y 2025, en cumplimiento a lo determinado en el parágrafo del Artículo 2 del Auto 033 del 01 de marzo de 2019.

CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., deberá continuar con el cumplimiento a lo determinado en el Artículo 2 de la Resolución No. 2082 del 16 de diciembre de 2014, reiterado en el Artículo 2 del Auto N° 033 del 01 de marzo de 2019, radicando ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el próximo informe de seguimiento de las áreas adquiridas, en el mes de mayo de 2022; documento en el cual se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El análisis de pérdida y ganancia de coberturas presentes en los predios El Espejo y Placitas, donde de forma independiente para cada uno de los predios, deberá evidenciar los cambios producidos año a año, en consideración a lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución N° 2082 de 2014.

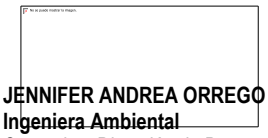
2. Análisis integral y de forma consolidada de los avances en el proceso de restauración pasiva, en línea con lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución N° 2082 de 2014, reiterado en el Artículo 2 del Auto N° 033 de 2019.

3. Información cartográfica en formato shapefile editable, a partir de la cual se pueda realizar el análisis geoespacial del área, y verificar los avances en el proceso de restauración pasiva en los predios de interés.

Comentado [fvr6]: Esta parte debemos estructurar bien acorde a conclusiones de las consideraciones

Con formato: Fuente: Arial Narrow, 11 pto

Es el concepto,



JENNIFER ANDREA ORREGO PEREZ
Ingeniera Ambiental
Contratista Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Revisó: Francisco Velandia Ramos - Contratista Grupo de Gestión Integral del Bosque y Reservas Forestales Nacionales.
Aprobó: Carlos Garrid Rivera Ospina - Coordinador Grupo de Gestión Integral del Bosque y Reservas Forestales Nacionales.

~~21022022E2007120~~

~~En el periodo referido se dio respuesta a los siguientes radicados:~~
~~1. Respuesta a Radicado No. 2022E1023695 con Radicado Salida 21022022E2007120~~
~~2. Respuesta a Radicado No. 2022E1026841 con Radicado Salida 21022022E2008077~~
~~3. Respuesta a Radicado No.~~
~~Se adjunta Pantallazo de correos enviados (Ver Anexo)~~

~~2022E1023695~~

Comentado [fvr7]: Esta inf a que corresponde?

Comentado [JO8R7]: No corresponde a nada